

**Art. 23:** El proceso de selección se llevará a cabo, teniendo en cuenta el orden de preferencia indicado por el trabajador municipal en su solicitud, en el Departamento de Personal (Área Formación), que en todo caso, se reserva la potestad de recabar cuantos informes, certificaciones o asesoramiento crea necesarios, dando cuenta a la Comisión de Formación”.

Huelva a 30 de mayo de 2018.- El Cocnejaal de Régimen Interior y RRHH.

## ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, adoptó entre otros el Acuerdo de “Aprobar Inicialmente el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Local de Huelva:

Que el mencionado acuerdo fue publicado íntegramente en el Boletín Oficial de esta provincia núm. 47 de fecha 8 de marzo de 2018 para su exposición al público por plazo de 30 días hábiles y en el Tablón de Edictos de esta Corporación.

Que existe informe del Registro General de este Ayuntamiento de fecha 14 de Mayo del presente, en el que se indica que durante el plazo de exposición pública de dicho acuerdo, no se han presentado alegaciones contra el mismo.

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha veintitrés de mayo del presente año, se considera definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación inicial del “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Local de Huelva:

A la vista de lo anteriormente expuesto, y en uso de las atribuciones que me otorga la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público la aprobación definitiva del siguiente:

### “REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA POLICÍA LOCAL DE HUELVA

#### PREÁMBULO

De conformidad con la Disposición Adicional Primera.- Reglamentos de organización y servicios de la Ley 13/2001 de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, los municipios que tengan Cuerpos de la Policía Local aprobarán o, en su caso, adaptarán sus reglamentos de organización y servicios a las previsiones de la misma.

Considerando que esta Administración aún no ha llevado a cabo la aprobación de la referida norma, es un trámite exigido la aprobación de un Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Local de Huelva.

De conformidad con lo previsto en el art. 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende, a tenor de las consideraciones anteriormente expuestas, suficientemente justificada la adecuación de este Reglamento los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

#### ÍNDICE

##### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO.- NATURALEZA, FUNCIONES Y PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN.  
OBJETO

##### TÍTULO II.- DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I.- ESTRUCTURA INTERNA

CAPÍTULO II.- DE LA PROVISION DE DESTINOS

CAPÍTULO III.- DE LOS MEDIOS DE PUBLICACIÓN



**TÍTULO III.- DEL PERSONAL****CAPÍTULO I.- SELECCIÓN Y PROMOCIÓN****CAPÍTULO II.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES**

Sección 1ª. Derechos

Sección 2ª. Vacaciones, Permisos y Licencias

Sección 3ª. Descansos, Festivos, Jornada de trabajo y Horario de Servicio

Sección 4ª. Bajas e Indisposiciones

Sección 5ª. Felicitaciones y Recompensas

Sección 6ª. Deberes

Sección 7ª. Relaciones con los Ciudadanos

Sección 8ª. Relaciones con los Medios de Comunicación

Sección 9ª. Derechos Sindicales

**CAPÍTULO III.- SEGUNDA ACTIVIDAD****TÍTULO IV.- DEL SALUDO****CAPÍTULO I.- DEL DEBER DEL SALUDO****CAPÍTULO II.- DE LA FORMA Y CONTENIDO DEL SALUDO****CAPÍTULO III.- DESTINATARIOS DEL SALUDO****CAPÍTULO IV.- DISPOSICIONES GENERALES****TÍTULO V.- DE LA UNIFORMIDAD****CAPÍTULO I.- DE LA UNIFORMIDAD****CAPÍTULO II.- DEL USO DEL UNIFORME Y OTROS ELEMENTOS****TÍTULO VI.- DEL ARMAMENTO****CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO II.- SOBRE LA TENENCIA Y USO DE LAS ARMAS DE FUEGO****CAPÍTULO III.- CLASES DE MATERIALES****TÍTULO VII.- FORMACION****TÍTULO VIII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO****DISPOSICIONES ADICIONALES****DISPOSICION DEROGATORIA****DISPOSICION FINAL****TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO.- NATURALEZA, FUNCIONES Y PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN. OBJETO.**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios de actuación y funcionamiento por los que se regirá el Cuerpo de la Policía Local de Huelva de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2.- El Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Huelva es un Instituto Armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada. Se estructura en un Cuerpo único, bajo una sola Jefatura y con la estructura que en cada momento se determine.

Artículo 3.- El Cuerpo de Policía Local se regirá por los principios establecidos en las normativas estatales, autonómicas y de régimen local, reguladoras de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad



y que resulten de aplicación a las Policías Locales, así como por todas aquellas normas que sean dictadas por las Autoridades Municipales, la Jefatura del Cuerpo y por lo regulado en el Reglamento de Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Huelva y en el presente Reglamento.

Artículo 4.- El Cuerpo de Policía Local actuará en el ámbito territorial del municipio de Huelva, pudiendo ampliar la competencia territorial fuera del término municipal en los supuestos y bajo los requisitos establecidos legalmente.

Artículo 5.- La Policía Local podrá suscribir convenios o acuerdos de colaboración con otros cuerpos o fuerzas de seguridad o instituciones, de acuerdo con lo previsto en las leyes y previa autorización del Ilmo. Sr. Alcalde. Se desarrollará mediante Resolución Anexa.

Artículo 6.- Son principios básicos de actuación de los miembros del Cuerpo de Policía Local de Huelva los que se establezcan por ley para los Cuerpos de Policía Local.

## TÍTULO II.- DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

### CAPÍTULO I.- ESTRUCTURA INTERNA

Artículo 7.- El Cuerpo de Policía Local de Huelva, al igual que el del resto de la Comunidad Autónoma, se estructura con arreglo a lo establecido en la Ley de Coordinación de Policías Locales de Andalucía y vigente en cada momento, así como las disposiciones municipales o internas que se dicten.

Artículo 8.- La titulación exigida para acceder a las distintas escalas será la establecida para los grupos fijados en la normativa estatal de aplicación, con la correspondencia establecida en la legislación autonómica.

Artículo 9.- Todos los miembros del Cuerpo de Policía Local figurarán en el escalafón de personal propio del Cuerpo en el que constará cada funcionario de Policía Local con su nombre y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y número de carné profesional asignado por la Junta de Andalucía.

El escalafón del Cuerpo se elaborará de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. El escalafón de la Policía Local de Huelva se configura como relación nominal de todos los integrantes del Cuerpo.
2. Figurarán en dicha relación todos los funcionarios del Cuerpo, cualquiera que sea su situación, excepto los jubilados, ordenados por Escala y Categorías.
3. Como norma general, el escalafón se establecerá, según la citada relación nominal, de mayor a menor empleo y, dentro de cada uno, de mayor a menor antigüedad. A régimen interno se mantendrá el escalafón antiguo.
4. El escalafonamiento de los funcionarios que accedan al Cuerpo mediante oposición libre, se realizará atendiendo a la puntuación media global, obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.
5. Los funcionarios que accedan al Cuerpo a través de movilidad horizontal o permuta, serán insertados en el escalafón, según su antigüedad. La antigüedad para estos funcionarios se computará desde que adquirieron la condición de funcionario de carrera, cualquiera que sea el Cuerpo de Policía Local del que procedan y se les asignará número antiguo de escalafonamiento a continuación del último otorgado.
6. Los funcionarios que accedan a un nuevo empleo por promoción interna, serán insertados en el escalafón atendiendo a la puntuación media global, obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.
7. Cuando en el acceso a una determinada categoría profesional coincidan aspirantes procedentes de promoción interna y de oposición libre, su escalafonamiento se llevará a efecto, con independencia del procedimiento de que se trate, atendiendo a la puntuación media global obtenida de acuerdo con los criterios que para cada uno de aquéllos se establecen en los apartados anteriores.
8. Sólo serán computables a efectos de escalafón:



- a) El tiempo prestado en situación administrativa de “servicio activo” en los Cuerpos de Policía Local, en ejercicio de sus funciones.
  - b) El tiempo prestado en situación administrativa de “servicio en otras Administraciones Públicas”, cuando el acceso a dicha situación administrativa se produzca desde los Cuerpos o Fuerzas de Seguridad, en ejercicio de sus funciones. Todo ello siempre que existan criterios de reciprocidad entre ambas Administraciones o Cuerpos en esta materia.
  - c) El tiempo prestado mediante “comisión de servicios” en los Cuerpos de Policía Local, en el ejercicio de sus funciones.
9. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en caso de empate se escalafonará en primer lugar al funcionario con mayor tiempo de servicio en la Policía Local de Huelva y, de persistir la igualdad, al de mayor edad. Se reunirá la Comisión de Interpretación y Seguimiento para dilucidar la diferencia.

Artículo 10.- Se prevé la creación de Comisión de Interpretación y Seguimiento que presidida por la Jefatura del Cuerpo, reúna a los mandos policiales designados por dicha Jefatura y a los sindicatos con representación dentro de la Policía Local, y que servirá como foro de debate para cuantas cuestiones de carácter profesional interno se determinen, cuya regulación se determinará en Resolución Anexa.

Artículo 11.- El Alcalde ostentará la Jefatura superior del Cuerpo de Policía Local, ejerciendo las atribuciones que legalmente le correspondan.

Artículo 12.-

1. El Cuerpo de Policía Local se estructura en Unidades, Secciones y Grupos, establecidos por la Jefatura del Cuerpo.
2. Corresponde a la Jefatura del Cuerpo la creación, modificación o eliminación de Unidades, Secciones o Grupos, así como las funciones y competencias de cada uno de ellos, con sujeción a los turnos de trabajo aprobados.
3. Se dará conocimiento a los Agentes Sociales.

Artículo 13.- Bajo la superior autoridad y dependencia de la Alcaldía, la Jefatura del Cuerpo se designará conforme a lo dispuesto en la normativa autonómica aplicable.

Artículo 14.- La Jefatura accidental será desempeñada por un funcionario designado a propuesta de la Jefatura del Cuerpo, de entre todos aquellos que ostenten su misma categoría.

Artículo 15.-

- 1.- La Jefatura de cada Unidad corresponde a la Escala Técnica e Inspectores o, en su defecto, a los Subinspectores. Los Jefes de Unidad ejercerán las siguientes funciones específicas:
  - a. Cumplir y hacer cumplir las órdenes y servicios emanados de la Jefatura.
  - b. Supervisar los servicios de las Secciones/Grupos que integran su Unidad.
  - c. Mantener un estrecho contacto, con reuniones periódicas, con los Jefes de Sección/Grupo que integran la Unidad.
  - d. Auxiliar de forma directa al Jefe del Cuerpo para el mejor desempeño de sus funciones.
  - e. Todas aquellas funciones que les encomiende la Jefatura, dentro de sus atribuciones.
- 2.- La Jefatura de cada Sección corresponde a los Subinspectores o, en su defecto, a los Oficiales. Los Jefes de cada Sección ejercerán las siguientes funciones específicas:
  - a. Cumplir y hacer cumplir las órdenes y servicios emanados de la Jefatura del Cuerpo y de la Jefatura de Unidad.
  - b. Supervisar los servicios de los Grupos que integran su Unidad/Sección, así como ejercer el control y coordinación de los turnos de trabajo y descansos de los diferentes Grupos.
  - c. Revisar diariamente todo el material asignado a su Unidad, siendo responsable de inventariar el mismo y dando cuenta a las Jefaturas del Cuerpo y de Unidad de cualquier anomalía observada.



- d. Mantener un estrecho contacto, con reuniones periódicas, con los Jefes de Grupo que integran la Unidad/Sección.
- e. Auxiliar de forma directa al Jefe del Cuerpo y al de la Unidad para el mejor desempeño de sus funciones.
- f. Proponer por escrito a la Jefatura del Cuerpo las felicitaciones o recompensas a los miembros a su mando, valorándose de forma fundamental la iniciativa propia.
- g. Los Subinspectores adscritos a los puestos de coordinación deberán recibir las novedades del turno saliente, dejando constancia de las incidencias reseñables en la correspondiente hoja de relevos.
- h. Los Subinspectores adscritos a los puestos de coordinación asumirán igualmente las responsabilidades que, en materia de Depósito de Detenidos, se encuentren dictadas en el correspondiente Reglamento de Funcionamiento.
- i. Todas aquellas funciones que les sean encomendadas por sus superiores.

Artículo 16.- La Jefatura de cada Grupo corresponde a los Oficiales. Los Jefes de cada Grupo ejercerán las siguientes funciones específicas:

1. Dirigir los relevos de los servicios, recibiendo las novedades del Jefe de Grupo saliente y comunicándole a los funcionarios los servicios a realizar en el turno de trabajo que corresponda.
2. Comunicar al Centro de Coordinación Operativa la distribución de efectivos en su turno.
3. Revisar diariamente, y a continuación del acto del relevo, al personal a sus órdenes, cuidando la uniformidad y comprobando que el material encomendado a dicho personal y al Grupo se encuentra en perfecto estado, comunicando cualquier incidencia con arreglo a los procedimientos que se establezcan.
4. Dirigir todos los servicios que surjan en sus turnos de trabajo y que sean competencia del Grupo a sus órdenes, auxiliando a los policías e inspeccionando los mismos para comprobar su correcta ejecución y corregir cualquier anomalía que se detecte.
5. Dar cuenta de las incidencias que en el transcurso del servicio pudieran producirse, verbalmente o por escrito según la importancia de las mismas.
6. Sustituir al Subinspector- Coordinador, en caso de ausencia de éste, conforme a las instrucciones que se dicten al respecto.
7. Efectuar la valoración de todos los miembros de su Grupo, cuando así se le requiera por la Jefatura del Cuerpo, y con arreglo a los criterios que en cada momento se establezcan.
8. Mantener la disciplina del personal a sus órdenes de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y en la normativa disciplinaria que afecte al Cuerpo.
9. Proponer por escrito a los Jefes de Unidad/Sección, las felicitaciones o recompensas a los miembros de su grupo, valorándose de forma fundamental la iniciativa propia.
10. Auxiliar en sus funciones al Jefe de Unidad/Sección.
11. Cualquier otra que se derive del ejercicio de su cargo y/o le sea encomendada por sus superiores.

Artículo 17.- El Cuerpo de la Policía Local de Huelva estará organizado de conformidad con los siguientes criterios de proporcionalidad entre las diferentes categorías existentes:

- Por cada diez Policías, al menos, un Oficial.
- Por cada cuatro Oficiales, al menos, un Subinspector.
- Por cada tres Subinspectores, al menos, un Inspector.
- Por cada dos Inspectores, al menos, un Intendente.

El número de Intendentes Mayor y Superintendentes, en caso de ser creada esta última categoría, será a criterio de la Corporación, pero debiendo tener presente una regla lógica de racionalización, proporcionalidad, economía, eficacia y presupuesto.



Artículo 18.- Corresponde a todos los miembros de la plantilla policial, el exacto cumplimiento de las funciones genéricas que se les encomienda en el presente Reglamento, así como las específicas del destino concreto que desempeñen.

Artículo 19.- La Jefatura del Cuerpo designará al personal que ha de integrar las distintas Unidades, Secciones y Grupos, el cual podrá ser cambiado de destino a petición propia con ocasión de vacante o con carácter forzoso por necesidades de servicio, con arreglo a las normas que se fijan en las Resoluciones Anexas al presente Reglamento.

Artículo 20.- Al ser la Policía Local un Cuerpo jerarquizado, ello obliga a la utilización del conducto reglamentario como medio de transmisión de órdenes, informes y solicitudes relativas al servicio.

Artículo 21.- Las órdenes podrán cursarse verbalmente o por escrito. Las órdenes que por su trascendencia y complejidad lo requieran deberán ser cursadas por escrito.

Artículo 22.- La necesaria participación de los miembros del Cuerpo en el asesoramiento e información que precisa la Jefatura del mismo, se canalizará a través de la Junta de Mandos y de los representantes elegidos legalmente por el personal.

## **CAPÍTULO II.- DE LA PROVISIÓN DE DESTINOS.**

### **Proporcionalidad entre categorías.**

Artículo 23.- Los destinos en la Policía Local se clasifican en cuatro grupos:

1. Grupo A.- Destinos de libre designación.
2. Grupo B.- Destinos de especialidades.
3. Grupo C.- Destinos generales.
4. Grupo D.- Destinos Segunda Actividad.

La asignación de cualquiera de los destinos no presupone inamovilidad en el mismo.

Artículo 24.-

1. Se considerarán destinos del Grupo A:

- a. Puestos de responsabilidad para la organización, dirección, coordinación, supervisión, planificación y ejecución de los servicios.

2. Se considerarán destinos del Grupo B:

- a. Investigación de accidentes.
- b. Instructores de atestados.
- c. Instructores de armamento y tiro.
- d. Educación Vial.
- e. Puestos de carácter administrativo-policial.
- f. Operadores de Sala/Centro de Coordinación de Emergencias.
- g. Motoristas
- h. Seguridad Ciudadana
- i. Puestos en los que se realicen funciones operativas sin vestir uniforme.
- j. Cualquier otro de nueva creación, y para el que se requiera una especialidad o formación específica.

3. Se considerarán destinos del Grupo C todos los no contemplados en los destinos anteriores.

Artículo 25.- Las vacantes que se produzcan en el apartado A del Grupo A serán cubiertas directamente por la Jefatura, con la apreciación discrecional de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo.

Artículo 26.- Los puestos correspondientes al Grupo B, serán cubiertos entre los solicitantes de los mismos que posean la titulación de la especialidad, así como los mayores méritos y demuestren



su capacidad y atendiendo al Acuerdo de Baremación Interna. De no existir solicitantes dichos puestos serán cubiertos con carácter forzoso, adjudicándolos según la formación y en orden inverso a la antigüedad.

Artículo 27.- Las vacantes correspondientes a destinos del Grupo C, se cubrirán entre los solicitantes de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa autonómica y atendiendo al Acuerdo de Baremación Interna.

En el caso de no existir solicitantes, dichos destinos se proveerán de forma forzosa conforme a los mismos criterios.

Artículo 28.- Las vacantes deberán ser convocadas con diez días de antelación a la fecha en que deberán ser cubiertas, publicándolas a través de los medios oficialmente establecidos, indicándose los requisitos mínimos exigibles a los aspirantes y demás circunstancias que puedan interesar. En caso de necesidad, por razones de urgencia, se podrá cubrir provisionalmente el destino hasta su adjudicación definitiva.

Artículo 29.- La asignación de destinos de los distintos funcionarios forma parte de la potestad de organización de la Jefatura del Cuerpo, si bien, cuando ello comporte modificación del turno de trabajo, deberá realizarse de forma motivada y con un mes de antelación. Este mismo criterio se aplicará cuando se produzca una vacante que no haya sido cubierta voluntariamente.

Artículo 30.- En el supuesto de que un funcionario, por disminución temporal de capacidades físicas o psíquicas, no pueda desempeñar algún tipo de trabajo o servicio, se procederá por parte de la Jefatura del Cuerpo a la asignación de un puesto adecuado a las condiciones del funcionario.

Artículo 31.- En ningún caso la adjudicación de destino, sea cualquiera el sistema seguido para su cobertura, puede suponer un derecho de inamovilidad en el mismo.

Artículo 32.- En la Policía Local existirá un archivo actualizado en el que figurará el expediente personal de cada uno de los miembros de dicho Cuerpo.

El expediente personal contendrá, al menos, los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos.
2. Número del Documento Nacional de Identidad y fotocopia del mismo.
3. Número del carné profesional y fotocopia del mismo.
4. Fecha y lugar de nacimiento.
5. Dirección del domicilio habitual y de la segunda vivienda si la tuviera, así como los números de teléfono para su localización.
6. Dirección de correo electrónico.
7. Fotografía en color.
8. Fecha de ingreso en el Cuerpo y de los ascensos.
9. Anotaciones anuales de los ejercicios de tiro.
10. Cursos y actividades profesionales realizadas.
11. Felicitaciones, premios y recompensas.
12. Sanciones disciplinarias.
13. Permiso de conducir y fotocopia del mismo.
14. Destinos desempeñados.
15. Bajas por enfermedad o de cualquier tipo.
16. Titulaciones académicas, diplomas o certificados de estudios realizados.
17. Armas que posea, clase, marca, calibre, número de identificación y fotocopia de la guía de pertenencia.

Todos aquellos datos que puedan resultar de interés profesional, relacionados con la actividad policial.



Artículo 33.- Se establecerá un sistema de evaluación del desempeño, cuyo objetivo será medir el rendimiento y el logro de resultados, así como el grado de calidad del servicio prestado. Este sistema se basará en criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación y se aplicará sin menoscabo de los derechos de los funcionarios.

En el establecimiento de las normas que fijen los criterios y mecanismos generales del sistema de evaluación del desempeño se dará audiencia a las organizaciones sindicales representativas.

### **CAPÍTULO III.- DE LOS MEDIOS DE PUBLICACIÓN.**

Artículo 34.- La Jefatura del Cuerpo hará públicos cuantos escritos, anuncios, normas, o circunstancias deban ser conocidos por los integrantes del Cuerpo o resulte conveniente su conocimiento.

Se considerará medio oficial de publicación el Tablón Oficial de Anuncios de la Jefatura, pudiendo establecerse otros sistemas complementarios -escritos o telemáticos- que faciliten el acceso a la información por parte de los interesados.

La consulta de los medios de publicación establecidos resultará obligatoria para los miembros del Cuerpo, y las publicaciones efectuadas tendrán la consideración de notificación oficial a todos sus destinatarios.

## **TÍTULO III.- DEL PERSONAL**

### **CAPÍTULO I.- SELECCIÓN Y PROMOCIÓN**

Artículo 35.- El Cuerpo de Policía Local está formado por funcionarios de carrera en alguna de las situaciones administrativas que la Ley determina.

Artículo 36.- Las bases reguladoras de los procedimientos de ingreso y/o promoción se aprobarán conforme a lo dispuesto por la normativa autonómica.

Artículo 37.- Los sistemas de ingreso, promoción, movilidad y formación en las diferentes escalas y/o categorías, se efectuará conforme a lo dispuesto por la normativa autonómica, sin perjuicio de los requisitos recogidos en la normativa estatal.

### **CAPÍTULO II.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES**

#### **Sección 1ª. Derechos.**

Artículo 38.- Los miembros de la Policía Local gozarán de los derechos que les confieran la normas legales, los establecidos en el presente Reglamento, los recogidos en acuerdos o Resoluciones que emanen del Ayuntamiento y los que se fijen en los convenios, reglamentos, pactos o acuerdos sobre condiciones de trabajo suscritos por el Ayuntamiento con la representación del personal.

Artículo 39.- Los miembros de la Policía Local podrán ejercer el derecho de petición y queja individual o colectiva, siempre a través del conducto reglamentario, y serán respondidos de forma motivada.

Artículo 40.- Los miembros de la Policía Local tendrán derecho a examinar los antecedentes que consten en sus respectivos expedientes personales obrantes en la Jefatura de Policía Local, lo que deberán solicitar por escrito a la Jefatura a través de sus mandos naturales y se les autorizará en el plazo máximo de cinco días hábiles.

Artículo 41.- Los miembros de la Policía Local tendrán derecho a asistencia y defensa letrada cuando sean inculcados judicialmente por actos derivados del legítimo desempeño de sus funciones, en cuyo caso el Ayuntamiento deberá:

1. Asumir su defensa ante Juzgados y Tribunales.
2. Para aquellos casos concretos que por circunstancias muy específicas lo aconsejen, siempre previa petición debidamente motivada del interesado, se establecerá la posibilidad de que dicha asistencia jurídica sea prestada por otro letrado distinto, previo estudio por el servicio correspondiente.
3. Asistir a los miembros de la Policía Local como investigados en sus comparecencias ante la Autoridad Judicial o ante la Policía en la fase de Instrucción del atestado, cuando por razón de actos de servicio acudan como investigados.



4. Asumir las fianzas, costas, multas e indemnizaciones que por responsabilidad civil subsidiaria procedan, en los términos y por las causas enumeradas en el Reglamento de funcionarios.

Artículo 42.- Los miembros de la Policía Local tendrán derecho a que le sea sufragada la renovación de los permisos de conducir exigidos por la profesión, siempre que se realice por el procedimiento establecido al efecto.

Así mismo tendrán derecho a la percepción de una indemnización, a fijar por el Ayuntamiento de conformidad con la legislación vigente, en los casos de retirada del permiso de conducir, con ocasión de accidentes producidos en actos de servicios.

Artículo 43.- El Ayuntamiento de Huelva concertará a favor de este cuerpo, en la medida en que la legislación aplicable lo permita para el Ayuntamiento, pólizas de seguro de responsabilidad civil, que además cubran las eventualidades de vida, accidente e invalidez; así como, planes de pensiones o mecanismos de aseguramiento del futuro que pudieran establecerse en el marco de la Mesa General de Negociación.

Artículo 44.-

1. Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. La Jefatura de Policía Local creará la Comisión de Seguridad y Salud Laboral Policial para garantizar este derecho.
2. Los miembros de la Policía Local tendrán derechos a reconocimientos médicos. Se efectuará voluntaria y anualmente un reconocimiento médico a todos los funcionarios del cuerpo, de cuyo resultado deberá dárseles conocimiento. En todo caso, dicho reconocimiento tendrá en cuenta, fundamentalmente, las características del puesto de trabajo, según lo establecido en el mapa de riesgo y garantizándose en todo momento la confidencialidad del mismo.

Artículo 45.- Se reconoce el derecho a la festividad del Patrón del Cuerpo, anualmente y como en todos los colectivos policiales. El Cuerpo de la Policía Local de Huelva celebrará la festividad de su patrón el día que se determine, día en el que, mediante un acto oficial, se impondrán las condecoraciones a aquellos funcionarios que hubiesen sido merecedores de ellas.

Artículo 46.- Los miembros de la Policía Local tendrán derecho a la conciliación familiar, de conformidad con la legislación y los acuerdos legalmente establecidos en la legislación estatal o autonómica, o a aquellos otros, a que llegue el Ayuntamiento con los agentes sociales, que tendrán en cuenta la especificidad del colectivo policial en cuanto horarios y turnos, sin que ello pueda ser objeto de motivos discriminatorios.

Artículo 47.- Los miembros de la Policía Local tendrán derecho a la creación de un Equipo Deportivo que represente al colectivo y al Ayuntamiento de Huelva en eventos deportivos. Se regulará mediante anexo.

### **Sección 2ª. Vacaciones, Permisos y Licencias.**

Artículo 48.- Las vacaciones, permisos y licencias de cualquier tipo, se regularán por la legislación vigente en cada momento y los que establezcan los acuerdos o instrucciones dictadas por el Ayuntamiento de Huelva.

Artículo 49.- Los miembros de la plantilla policial comunicaran las ausencias al servicio, bajas y altas médicas a la Jefatura del Cuerpo, conforme a los procedimientos que se establezcan. La documentación se podrá tramitar en Dependencia Policiales o en el Departamento de Personal del Ayuntamiento.

### **Sección 3ª. Descansos, Festivos, Jornada de trabajo y Horario de Servicio.**

Artículo 50.- Los turnos de servicio no podrán ser intercambiados, temporal o definitivamente, por el personal, salvo con la autorización expresa de la Jefatura y mediante escrito en el que los interesados justifiquen la solicitud de cambio.

Artículo 51.- La jornada de servicio ordinario y los turnos de trabajo serán los que se establezcan en los cuadrantes anuales para la Policía Local de conformidad con lo establecido en la legislación estatal y los acuerdos adoptados sobre la materia por el Ayuntamiento de Huelva.



Artículo 52.- El control de presencia durante la jornada de trabajo, tanto de carácter ordinario como extraordinario, se efectuará conforme al sistema o sistemas que en cada momento se establezca.

#### **Sección 4ª. Bajas e Indisposiciones.**

Artículo 53.- Cuando un miembro de la Policía Local, por enfermedad o causa justificada, no pueda acudir al servicio y no disponga de tiempo suficiente para tramitar la baja médica o solicitar por escrito permiso, deberá comunicarlo telefónicamente o por cualquier otro medio a su alcance a la mayor urgencia posible.

Artículo 54.- La tramitación, control, seguimiento y cuanto afecte a la baja médica se regulará por las normas establecidas con carácter general para todos los empleados municipales.

#### **Sección 5ª. Felicitaciones y recompensas**

Artículo 55.- Los funcionarios del Cuerpo de Policía Local podrán ser premiados cuando concurra/n alguna/s de las circunstancias que se indican para cada modalidad.

Artículo 56.- Las felicitaciones y recompensas tienen la finalidad de reconocer las actuaciones de aquellos miembros de la Policía Local que superen los límites del trabajo normalmente exigible, sirviendo a todos como estímulo para la mejora del servicio público que la Policía presta a la sociedad.

A las felicitaciones y recompensas se les confiere un carácter excepcional, en cuanto a la concesión, y general, por cuanto han de estar al alcance de cualquier miembro de la plantilla policial que cumpla los requisitos exigibles.

Artículo 57.-

1. Desde el ámbito del Ayuntamiento de Huelva, los funcionarios del Cuerpo de Policía Local podrán ser premiados con las siguientes recompensas:
  - a. Medalla del Municipio.
  - b. Cruz al Mérito Policial, que podrá ser:
    - i. Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo.
    - ii. Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco.
  - c. Cruz a la Permanencia, con distintivo azul.
  - d. Felicitación individual
  - e. Felicitación colectiva
2. Podrán ser igualmente premiados quienes, no habiendo pertenecido al Cuerpo de la Policía Local, se hubieran distinguido por los merecimientos contraídos a la labor realizada a favor de dicho Cuerpo o de sus servicios.
3. En todo caso, corresponde al Pleno Corporativo la concesión de cualquiera de las felicitaciones o recompensas expresadas, de acuerdo con sus disposiciones específicas.
4. Las condecoraciones se lucirán en la siguiente forma:
  - a). Si portasen uniforme de gala, se prenderán sobre el bolsillo superior izquierdo de la prenda.
  - b). De no usarse dicho uniforme, se podrá utilizar el pasador correspondiente en la misma ubicación, sobre el uniforme ordinario.
  - c). No usándose uniforme, se podrá utilizar la insignia de solapa.

Artículo 58.- Podrá otorgarse la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo cuando concurra en el interesado alguna/s de las siguientes circunstancias:

1. Resultar muerto o herido en acto de servicio o con ocasión de él.
2. Haber arriesgado la vida o la integridad física de forma muy grave en cumplimiento de un deber.



3. Que concurren en el interesado méritos excepcionales que se entiendan merecedores para su concesión.

Artículo 59.- Podrá otorgarse la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco cuando concurra en el interesado alguna/s de las siguientes circunstancias:

1. Dirigir o realizar algún servicio de importancia profesional o social, o que redunde en prestigio del Cuerpo.
2. Distinguirse notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales.
3. Realizar trabajos destacados o estudios profesionales o científicos de singular importancia para la función policial.
4. Poner de manifiesto excepcionales cualidades de valor, responsabilidad, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y/o solidaridad social.
5. En general, realizar de cualquier otro modo actos que sus superiores juzguen dignos de esta recompensa.

Artículo 60.- Podrá otorgarse la Cruz a la Permanencia cuando el interesado haya superado en el Cuerpo de Policía Local veinticinco años de servicio y carezca de anotación desfavorable en el expediente personal. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Artículo 61.- La iniciativa de las propuestas de felicitación o recompensa corresponde a la Alcaldía, al Concejal Delegado o a la Jefatura del Cuerpo.

En cualquier caso, los superiores inmediatos de los funcionarios en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas para cada modalidad, darán cuenta detallada de ello a la Jefatura del Cuerpo, quien a su vez la dará a la Alcaldía Presidencia para que ésta, con vista de los antecedentes y circunstancias, y previa la tramitación oportuna, resuelva lo procedente.

Artículo 62.- En toda propuesta de felicitación o recompensa se recogerán los argumentos que la justifiquen.

Artículo 63.- A efectos de baremo de méritos, las distintas felicitaciones y recompensas tendrán el valor que se contemple por la normativa dictada al respecto por la Junta de Andalucía.

Artículo 64.- Las felicitaciones y recompensas contempladas en este Reglamento, y las concedidas por otras Autoridades, otorgadas a los componentes de la Policía Local, serán tenidas en cuenta para la valoración en los concursos de ascenso, para la adjudicación de destinos, para el acceso a cursos de actualización y/o especialización y para todo aquello en que deban ser reconocidos méritos profesionales.

Para ostentar las condecoraciones obtenidas será preciso vestir uniforme o traje de etiqueta. En su asistencia a actos oficiales, ocuparán un lugar preferente dentro de los de su misma categoría.

### Sección 6ª. Deberes

Artículo 65.- Los miembros de la Policía Local mantendrán en su servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente las que afecten a los servicios públicos y conservación de bienes municipales.

Evitarán distracciones innecesarias que devalúen la citada actitud de vigilancia activa, permaneciendo expectante de su propia seguridad y, en su caso, de la de su/s compañero/s de servicio.

Artículo 66.- Se abstendrán de realizar cualquier tipo de acto o expresión, corporal o verbal, que pueda perjudicar la buena imagen del municipio, del Ayuntamiento o de la propia Policía.

Artículo 67.-

1. Reflejarán en el Parte de Servicios, con la concreción o detalle que en cada caso se requiera, cualquier actuación o incidencia que se produzca durante el desempeño de sus funciones y relacionadas con ellas, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la mejor comprensión de los mismos.



2. En caso de manifestar opiniones personales, lo harán constar expresamente.
3. Cuando se estime necesaria mayor concreción de detalles, se elaborará un informe que se unirá al Parte de Servicios.
4. Los documentos escritos deberán realizarse por medios telemáticos y en formatos estandarizados y autorizados por la Jefatura, salvo que razones de fuerza mayor lo impida.

Artículo 68.- Los miembros de la Policía Local que presten un servicio en el que se exija el relevo, no podrán abandonar el mismo hasta que este se produzca, aun cuando hubiese finalizado su jornada laboral. En aquellos servicios que se encuentren planificados con antelación, la Jefatura preverá dicho relevo.

Artículo 69.- En el caso de que las necesidades del servicio hicieran necesario prolongar su prestación, deberán cumplimentarse las órdenes recibidas, sin perjuicio de la compensación que proceda por el exceso de jornada realizada.

Artículo 70.- Será obligatorio para todos los miembros de la plantilla de Policía Local de Huelva, someterse de forma inexcusable y aleatoria, a los controles de consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicos, anabolizantes, dopantes y cualquiera otra, que pudiese mermar las facultades que ha de tenerse para la realización del servicio.

La forma y determinación de las pruebas a realizar, tendrán carácter terapéutico y se desarrollarán en Resolución Anexa de este Reglamento.

#### **Sección 7ª. Relaciones con los ciudadanos.**

Artículo 71.- Se facilitará a los ciudadanos en general protección, asesoramiento y colaboración para el libre ejercicio de sus derechos individuales o colectivos, así como para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 72.- Se dispensará a los ciudadanos un trato esmerado y cortés tanto de palabra como de obra, así mismo se informará, ayudará y prestará asistencia a los ciudadanos cuando lo soliciten o precisen.

#### **Sección 8ª. Relaciones con los medios de comunicación.**

Artículo 73.- Las informaciones a los distintos medios de comunicación sobre actuaciones realizadas por la Policía Local se canalizarán a través de la Jefatura del Cuerpo.

Artículo 74.- Los miembros de la Policía Local, salvo autorización expresa de la Jefatura, no podrán realizar manifestaciones a los medios de comunicación en representación del Cuerpo, ni aparecerán vistiendo uniforme en prensa escrita o medio audiovisual.

#### **Sección 9ª. Derechos Sindicales**

Artículo 75.- Los miembros de la Policía Local, gozarán de aquellos derechos sindicales que por Ley y Acuerdo de Funcionarios les correspondan.

### **CAPÍTULO III.- SEGUNDA ACTIVIDAD**

Artículo 76.-

1. La situación administrativa de Segunda Actividad se regirá por lo dispuesto en la normativa autonómica dictada al efecto y los acuerdos que pudieren adoptarse en el marco de la negociación colectiva.
2. El pase a la situación administrativa de Segunda Actividad, por razón de edad, tendrá carácter voluntario para el funcionario afectado.
3. El tiempo de prestación de servicio en situación de Segunda Actividad tendrá, a todos los efectos, la consideración de servicio activo.

Artículo 77.- Decretada la situación de Segunda Actividad de un funcionario, su desempeño se realizará de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Podrá desempeñar sus funciones tanto en turno fijo como en turno rotativo.



2. No podrá adscribirse a la modalidad “servicios especiales”, salvo que, por razones de carácter excepcional y de índole organizativa, se considere necesario por la Jefatura, previa audiencia de la Mesa Técnica prevista en el artículo 10.
3. No podrá solicitar la realización de horas extraordinarias, salvo para aquellas que se pudieren generar en su propio puesto de trabajo.

Artículo 78.- La asignación de destinos se sujetará a los siguientes criterios:

1. En la Relación de Puestos de Trabajo se harán constar, por escalas y/o categorías, los que anualmente se aprueben.
2. Los puestos de trabajo de Segunda Actividad se clasifican en dos modalidades:  
Modalidad A: Los que se encuentren dentro del Organigrama de la Policía Local.  
Modalidad B: Los que no se encuentren dentro del Organigrama de la Policía Local. La adscripción a estos puestos deberá contar con la aceptación expresa del interesado.
3. Cuando sea decretada la situación de segunda actividad de un funcionario, éste pasará a prestar servicio en un puesto de la Modalidad A, salvo que el interesado opte por otro de la Modalidad B.
4. Cuando el pase a la Segunda Actividad sea por razón de edad, se precisará la existencia de plazas vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo.
5. Cuando el pase a Segunda Actividad sea por disminución de las condiciones psicofísicas o embarazo, y no existiese vacante en la Relación de Puestos de Trabajo, el funcionario afectado pasará a realizar provisionalmente funciones de similares características a las contempladas para la Segunda Actividad, debiendo crearse el puesto en la siguiente Relación de Puestos de Trabajo.
6. Para cubrir los puestos, en cualquiera de los casos, se atenderá a los criterios expresados en el Capítulo II del Título II del presente Reglamento.

## TÍTULO IV.- DEL SALUDO

### CAPÍTULO I.- DEL DEBER DEL SALUDO

Artículo 79.- El saludo es una manifestación de respeto y consideración a los superiores jerárquicos, de corrección con los iguales, cortesía y deferencia hacia los ciudadanos, y deriva de los principios de jerarquía y subordinación, a los que han de ajustarse en su actuación profesional todos los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Artículo 80.- El deber del saludo, considerado en los términos expuestos, constituye un acto obligado para todos los miembros del Cuerpo de Policía Local.

### CAPÍTULO II.- DE LA FORMA Y CONTENIDO DEL SALUDO

Artículo 81.- El saludo será iniciado por el funcionario de inferior categoría y correspondido por el Superior.

Artículo 82.- Si se trata de lugares abiertos, y, por tanto, se lleva puesta la prenda de cabeza, se saludará llevando la mano derecha al lateral derecho de dicha prenda.

Artículo 83.- Cuando se ejecute el saludo simbólico descrito en el artículo anterior, se podrá pronunciar la frase “buenos días, tardes o noches”, según corresponda, sin que en ningún caso puedan estas expresiones sustituirse por otras usadas habitualmente en los saludos ordinarios o en lenguaje coloquial.

Artículo 84.- Si se trata de lugares cerrados, y no se lleva puesta la prenda de cabeza, el saludo obedecerá a la forma descrita en el Artículo 81 y 83.

### CAPÍTULO III.- DESTINATARIOS DEL SALUDO

Artículo 85.- Todos los Policías Locales, cuando se encuentren de servicio, estarán obligados a saludar a sus superiores y éstos a corresponder, así como a todos los miembros de la Corporación y demás Autoridades cuyo cargo así lo exija. De igual forma lo harán a las Banderas e Himnos del Estado, de Andalucía y de Huelva.



## **CAPÍTULO IV.- DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 86.- En los lugares de trabajo común o de encuentro frecuente, la obligación de saludar deberá entenderse referida únicamente a la primera vez que se coincida con las personas a quien se debe saludar.

Artículo 87.- Estando presentes varios superiores o Autoridades, el saludo se dirigirá al más caracterizado.

Artículo 88.- En los actos oficiales a los que acudan miembros de otros Cuerpos, se saludará a los mismos siguiendo las normas habituales de cortesía.

Artículo 89.- Cuando las características del servicio que se esté prestando no permita cumplir con el deber del saludo, primará aquél sobre éste.

## **TÍTULO V.- DE LA UNIFORMIDAD**

### **CAPITULO I.- DE LA UNIFORMIDAD**

Artículo 90.- Obligatoriedad de las normas sobre uniformidad.

1. El Cuerpo de Policía Local es un cuerpo uniformado. Sus miembros actuarán de uniforme o sin él en función del destino que ocupen y del servicio que desempeñen, con los requisitos legales que correspondan, y observarán las normas de uniformidad previstas en este reglamento y demás disposiciones que regulen la materia.
2. Los superiores jerárquicos velarán por que los subordinados cumplan con la obligación de vestir debidamente el uniforme policial, tomando las medidas correctoras o disciplinarias que procedan, en caso de incumplimiento de las normas de uniformidad, incurriendo en la misma responsabilidad que los autores de la infracción aquellos que, en su caso, las toleren o no procedan a corregirlas.

Artículo 91.- Uniformes, función y exclusividad de uso.

1. Los uniformes de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local estarán constituidos por las prendas y elementos, facilitados como dotación por el Ayuntamiento, que se dispongan en la normativa autonómica en materia de uniformidad y homogeneización de medios técnicos de los Cuerpos de la Policía Local y, en defecto de norma, por los preceptos recogidos en este reglamento, debiendo el Ayuntamiento facilitar dichas prendas con la periodicidad que se establezca.
2. El uso del uniforme por los funcionarios del Cuerpo de Policía Local acreditará su condición de agentes de la autoridad, sin perjuicio de la obligación que tienen de exhibir el carné profesional cuando sean requeridos por los ciudadanos para identificarse, con motivo de sus actuaciones policiales.
3. El uniforme será de utilización obligatoria por los integrantes del mismo mientras se encontraren de servicio, salvo en aquellos destinos o funciones para los que se autorice la prestación de paisano, conforme a lo previsto legalmente. La obligación de portar la defensa reglamentaria queda limitada a los funcionarios de la Escala Básica.
4. Los miembros de la Policía Local lucirán en el uniforme los distintivos propios de la Unidad donde se encuentren destinados, si así se dispusiere. La descripción, diseño y características de los mismos se determinarán por Decreto de Alcaldía.
5. Podrán lucir igualmente los distintivos de las especialidades profesionales que hayan obtenido a través de centros oficiales policiales de formación de las distintas administraciones públicas, en un número máximo de tres. Se lucirán en lado derecho de la prenda superior, bajo la placa insignia.
6. Sobre el uniforme, se portarán exclusivamente las insignias propias del Cuerpo, a las que pueden añadirse las condecoraciones obtenidas en el ejercicio de sus funciones policiales, así como las que provengan de distinciones concedidas por la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento o cualquier Ministerio u Organismo Público o Asociación Profesional.
7. El uniforme de gala podrá usarse en determinados actos sociales relevantes que no menoscaben el prestigio del Cuerpo, previa autorización expresa del Jefe del Cuerpo.



8. Queda prohibido el uso del uniforme del Cuerpo de Policía Local, así como el de otros similares que por sus características puedan inducir a error o confusión, por personas, colectivos o cuerpos diferentes.
9. Al miembro de la Policía Local jubilado o en otra situación administrativa diferente a la de servicio activo, se le proveerá de la placa-insignia policial y el documento de identificación profesional en la cartera con indicación de su condición o situación.

#### Artículo 92.- Tipos de uniformes.

1. En el Cuerpo de Policía Local de Huelva existirán las modalidades de uniforme recogidas por la normativa autonómica sobre uniformidad y homogeneización de medios técnicos.
  - a). Se añade la modalidad de uniforme de representación que, incorporará los mismos elementos que la uniformidad de gala, a excepción de las siguientes consideraciones:
  - b). Se portará camisa celeste
2. No se portarán medallas desplegadas, exhibiéndose en su lugar sus respectivos pasadores.
3. Los miembros del Cuerpo de Policía Local vienen obligados a vestir el tipo y modalidad de uniforme en los términos previstos en este reglamento, quedando prohibidos la combinación de prendas de uno u otro que no esté autorizada expresamente.

#### Artículo 93.- Uso del uniforme básico

1. Tiene la consideración de uniforme básico el utilizado por los miembros del Cuerpo de Policía Local para los servicios más usuales en los que no se haya preceptuado de forma concreta otro uniforme distinto.
2. Serán de uso potestativo por los funcionarios las prendas de abrigo y agua en todos los uniformes, siempre que correspondan con la tipología del mismo.
3. La autorización para los cambios de modalidad invierno/verano, atendiendo a las distintas condiciones climatológicas, corresponde concederla a la Jefatura del Cuerpo, que determinará las fechas y periodos de uso de las modalidades de invierno y verano.
4. La variación de la modalidad del uniforme deberá afectar a todos los funcionarios obligados al uso de uniforme.
5. Los cambios obedecerán a variaciones de temperatura que no sean de carácter esporádico, y siempre se comunicarán a los funcionarios con la suficiente antelación para que adopten las previsiones oportunas.

#### Artículo 94.- Uniforme de gala.

El uniforme de gala se vestirá en los actos oficiales y públicos que así lo exijan, y en las actividades policiales de marcada significación que se determinen.

#### Artículo 95.- Uniforme de representación.

Los miembros de la Policía Local vestirán el uniforme de representación según el Acuerdo de Régimen Interno para la prestación de servicios de gala. El uniforme de representación será utilizado por los funcionarios del Cuerpo de Policía Local de Huelva cuando, en función del puesto de trabajo que desempeñen, deban realizar funciones de representación así como para la asistencia a reuniones o actos de carácter institucional, cuando así se determine por la superioridad, lo que se recogerá en Resolución Anexa.

### CAPÍTULO II.- DEL USO DEL UNIFORME Y OTROS ELEMENTOS

#### Artículo 96.-

1. Por el riesgo que puedan entrañar ante cualquier intervención policial, los pendientes se llevarán pegados al lóbulo de la oreja.
2. Caso de contarse con tatuajes o piercings, los mismos deberán permanecer ocultos durante la prestación del servicio policial.



Artículo 97.- El uso de la prenda de cabeza será obligatoria durante la prestación del servicio, a excepción de cuando se esté en lugares de descanso o en el interior de vehículos, o cuando las circunstancias del servicio lo aconsejen.

Artículo 98.- Todas las prendas deberán llevarse limpias y en buen estado.

Artículo 99.-

1. El pelo deberá llevarse limpio, aseado y recogido durante la prestación del servicio.
2. En el caso de que se use barba se llevará aseada
3. El pelo se podrá llevar únicamente en cualquiera de sus tonalidades naturales.
4. El pelo del personal no impedirá que la cara esté completamente despejada o visible.

Artículo 100.- No se permitirá la adopción de posturas indolentes o contrarias al decoro e imagen propias de los servidores públicos que, vistiendo uniforme, representan en todo momento la imagen del Municipio.

## **TÍTULO VI.-DEL ARMAMENTO**

### **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 101.- A los miembros del Cuerpo de Policía Local, se les dotará de arma reglamentaria con su cartuchería y funda correspondientes, así como de un armero.

Artículo 102.- El armamento se ajustará a lo dispuesto en la normativa autonómica sobre homogeneización de medios técnicos de los Cuerpos de la Policía Local.

Artículo 103.- Los miembros del Cuerpo de Policía Local sólo podrán utilizar durante el servicio el arma reglamentaria proporcionada por el Ayuntamiento.

Por la Jefatura de Policía Local se podrá autorizar el uso durante el servicio de un arma diferente a la de dotación reglamentaria, siempre que la misma se ajuste al tipo dispuesto por la normativa autonómica.

Artículo 104.- Salvo excepciones previstas en la ley, es obligatorio portar el arma de fuego durante el servicio, pero su uso se limitará exclusivamente a las actuaciones derivadas del ejercicio del cargo y ajustándose a los criterios de proporcionalidad y necesidad.

Podrá procederse, por parte de la Jefatura, a la retirada obligatoria del arma de un funcionario cuando así se aconseje por razones médicas. En tal caso, el funcionario será relegado de todo servicio con arma, dando cuenta a la Alcaldía Presidencia y/o Concejalía Delegada.

Cuando así se disponga por la Jefatura, los funcionarios del Cuerpo vendrán obligados a la presentación, en un único acto, de todas las armas que posean -y sus respectivas guías de pertenencia- para la oportuna revista.

Artículo 105.- Por parte de la Jefatura se llevará control administrativo del armamento de cada funcionario. Asimismo se ejercerá un control de la munición asignada a cada funcionario y de los ejercicios de tiro que con carácter obligatorio deban realizarse, anotándose dichas circunstancias en el expediente de referencia.

Artículo 106.- Si se observan anomalías o defectos en el funcionamiento del arma reglamentaria, el titular de la misma lo comunicará a su Jefe inmediato, para que éste dé traslado, por conducto reglamentario, a la Jefatura del Cuerpo, absteniéndose de manipularla o repararla a título particular.

Artículo 107.- En caso de pérdida, sustracción o destrucción del arma o de su guía de pertenencia, el interesado habrá de comunicarlo inmediatamente al mando del que dependa, debiéndose instruir un expediente informativo para determinar la posible responsabilidad del titular y aplicación, si procede, de la sanción disciplinaria que pudiera corresponderle. Todo ello sin perjuicio de cuantos otros trámites legales procedieren.

Artículo 108.- Todas las armas que estén por asignar, reparar o verificar en depósito, deben estar en el armero en locales seguros, guardadas en cajas de seguridad e inventariadas.



Artículo 109.- En los casos que se decrete la separación del servicio, suspensión de funciones o retirada del arma por cualquier otro motivo, se procederá al depósito de la misma.

Artículo 110.- El personal realizará prácticas de tiro tanto para mantener e incrementar su aptitud como para verificar las condiciones de uso y conservación del arma asignada. Los ejercicios de tiro se efectuarán con una periodicidad mínima anual.

Artículo 111.- Las prácticas de tiro tendrán el carácter de asistencia obligada y se realizarán dentro del horario del servicio. Los funcionarios en dichas prácticas utilizarán el arma reglamentaria o la particular que tuviesen autorizada como reglamentaria, la munición a emplear será facilitada por el Ayuntamiento a través de la Jefatura del Cuerpo.

Artículo 112.- Durante la prestación del servicio deberá llevarse el arma dentro de la funda reglamentaria, de donde no será extraída más que cuando las circunstancias, que deberán tener carácter excepcional, así lo exijan.

Por ningún motivo se hará alarde del arma ni aún con fines intimidatorios, salvo que sea patente un daño grave, inmediato e irreparable que justifique su uso.

Artículo 113.- En todos los casos de utilización del arma de fuego, su titular deberá informar por escrito y de manera inmediata al mando de quien dependa.

## **CAPÍTULO II.- SOBRE LA TENENCIA Y USO DE ARMAS DE FUEGO**

Artículo 114.- Todos los miembros de la Policía Local que tengan asignada arma reglamentaria, estarán obligados a portarlas en todo tiempo y lugar mientras se encuentren de servicio salvo en los casos siguientes:

1. Interior de dependencias policiales, en los puestos para los que así se disponga.
2. Actos protocolarios.
3. Todos aquellos actos que, celebrándose en lugares cerrados y siendo obligada su asistencia con uniforme, tengan carácter formativo.
4. Cuando la legislación vigente así lo disponga.

Artículo 115.- El uso del arma de fuego debe reservarse para situaciones excepcionales y ajustarse a los principios de proporcionalidad, congruencia y oportunidad, por lo que habrá de tenerse en cuenta los siguientes criterios:

1. Existencia de una agresión ilegítima contra agentes de la Autoridad o terceras personas, que atenten contra la vida o pongan en grave riesgo la integridad física de los agredidos, o de terceros.
2. Que el arma constituya el único medio racional para impedir o repeler la agresión.
3. Que la utilización del arma este precedida, si ello fuera posible, de requerimientos dirigidos al agresor para que desista de su actitud.
4. Que en el caso de que estos requerimientos no fueran atendidos, y si ello fuera posible, se efectúe un disparo intimidatorio procurando que ello no ponga en peligro la vida o integridad física de las personas.
5. En el caso que fuera absolutamente necesario emplear el arma contra el agresor, se hará de forma que se realicen el menor número de disparos posibles y dirigidos sobre zonas no vitales del organismo del agresor.

## **CAPÍTULO III.- CLASES DE MATERIALES**

Artículo 116.- El Ayuntamiento de Huelva dotará a los miembros de la Policía Local de Huelva para el desarrollo de sus funciones de aquellos materiales necesarios para la realización de sus funciones así como del Equipo de Protección Individual según la legislación vigente. Se desarrollará mediante Resolución Anexa.

## **TÍTULO VII.- FORMACIÓN**

Artículo 117.- La formación profesional y perfeccionamiento específicos de los miembros de la Policía Local es un derecho y una obligación que serán desarrollados según el Reglamento de Formación del Ayuntamiento de Huelva.



## TÍTULO VIII.-RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 118.- El régimen disciplinario aplicable a los funcionarios de Policía Local de Huelva será el dispuesto por la normativa sobre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como por la normativa autonómica en materia de coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Cualquiera de los Reglamentos existentes en el Ayuntamiento de Huelva, serán de aplicación supletoria para aquellas cuestiones no reguladas en el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Este Reglamento será modificado de forma inmediata para aquellas cuestiones que, reguladas, se opondrán a una nueva legislación, ya sea estatal, autonómica o local.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El desarrollo de los distintos títulos se realizará mediante acuerdo previo de la Comisión de Interpretación y Seguimiento del presente Reglamento y serán tramitados mediante Resolución Anexa por el cauce que proceda.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Se establecerá un protocolo de Honores internos de Policía Local de Huelva, regulado por Resolución Anexa.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

A la publicación del presente Reglamento quedarán derogados todos aquellos acuerdos aplicables al Cuerpo de Policía Local de Huelva contrarios al presente Reglamentos y Resoluciones Anexas.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.”

Huelva a 30 de mayo de 2018.- El Cocnejaal de Régimen Interior y RRHH.

---

## AYUNTAMIENTOS ALMONASTER LA REAL ANUNCIO

Admitido a trámite el Proyecto de Actuación para Depósito de Consumo Temporal, Modificación de Capacidad del Depósito de Consumo, Construcción de Depósito de Explosivos II en Mina Magdalena, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en horario de oficina en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Almonaster la Real, a 6 de junio de 2018.- Alcalde-Presidente. Fdo.: Jacinto José Vázquez López.

---

